



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GUADALUPE RAMOS GUTIERREZ
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE MACUNA CASTILLO
RADICACION:	910013184001-2022-0158-00.

Leticia (Amazonas), veinticinco (25) de agosto del año dos mil
veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte
actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), como cuota extraordinaria el incremento del 50% para junio y el 10% para diciembre proporcional a la cuota alimentaria a favor de la niña LHIA SOFIA MACUNA RAMOS representada por su madre **GUADALUPE RAMOS GUTIERREZ** y a cargo de **ANDRES FELIPE MACUNA CASTILLO**; dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del IPC; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

2.- Adicionalmente, decretar el embargo y retención del diez por ciento (10%) del salario mensual que recibe **ANDRES FELIPE MACUNA CASTILLO**; para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1). limitase esta medida a la suma de \$4.000.000.00 pesos m/cte.

Oficiese al pagador de la **Policía Nacional**, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de la retención de las cuotas como tipo 6, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de la asignación mensual que **ANDRES FELIPE MACUNA CASTILLO**. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 910013184001**20220015800**).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **ANDRES FELIPE MACUNA CASTILLO** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la

obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. -
Oficiése.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **ANDRES FELIPE
MACUNA CASTILLO** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 26 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



KARINA COSSIO COPETE
Secretaria